



LA SERENA  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Somos la Ilustre  
Municipalidad de La Serena

LA SERENA, 08 JUN 2026

DECRETO N° 1859 /

**VISTOS:**

El of. int. ord. N° 08-257, de fecha 12 de mayo de 2026, de don Rodrigo Contreras Álvarez, Inspector Técnico de contrato a la Dirección Asesoría Jurídica; el Decreto Alcaldicio N° 1370, de fecha 27 de junio de 2025, que modificó el Decreto Alcaldicio N° 1108, de fecha 15 de mayo de 2025, reemplazando a la persona designado como Inspector Técnico; el contrato de fecha 10 de junio de 2025, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Serena y la Unión Temporal de Proveedores (UTP) conformada por Lotus-Swiss Engineering SpA y Eleservi SpA, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1291, de fecha 18 de junio de 2025; el Decreto Alcaldicio N° 1108, de fecha 15 de mayo de 2025, que adjudicó la licitación pública ID 4295-6-LR25, a la Unión Temporal de Proveedores (UTP) conformada por Lotus-Swiss Engineering SpA y Eleservi SpA; el certificado N° 3 del Secretario Municipal, de fecha 15 de mayo de 2025, sobre el acuerdo adoptado por el Concejo comunal en la sesión ordinaria N° 1394, de fecha 14 de mayo de 2025; el Decreto Alcaldicio N° 845, de fecha 22 de abril de 2025, que aprueba las respuestas a las preguntas realizadas y modifica las bases de la licitación pública ID 4295-6-LR25; el Decreto Alcaldicio N° 723, de fecha 3 de abril de 2025, que llama a licitación pública ID 4295-6-LR25, denominada "Servicio de Mantenimiento Integral del Alumbrado Público"; el of. int. ord. N° 05-03-162/2025, de fecha 25 de marzo de 2025, de la Secretaría Comunal de Planificación a la Dirección Asesoría Jurídica; la solicitud de imputación presupuestaria N° 013/2025, de fecha 6 de marzo de 2025; el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 0171/2025, de fecha 6 de marzo de 2025; el análisis técnico y económico para la formulación de las bases exigido por el artículo 35 bis de la ley N° 19.886, elaborado por la Secretaría Comunal de Planificación y la Dirección de Servicios a la Comunidad, de fecha marzo de 2025; la verificación de indisponibilidad en el catálogo convenio marco de fecha 27 de febrero de 2025; el Manual de Procedimientos de Adquisiciones y Gestión de Contratos de la Ilustre Municipalidad de La Serena, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 3580, de fecha 31 de diciembre de 2024; la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 723, de fecha 3 de abril de 2025, se llama a licitación pública ID 4295-6-LR25, denominada "Servicio de Mantenimiento Integral del Alumbrado Público", aprobando sus bases administrativas, ficha virtual, especificaciones técnicas y formatos, así como los documentos preparados u obtenidos por la Secretaría Comunal de Planificación, y se designa a la comisión evaluadora.
- 2.- Que, por Decreto Alcaldicio N° 1108, de fecha 15 de mayo de 2025, se adjudicó la licitación pública ID 4295-6-LR25, a la Unión Temporal de Proveedores (UTP) conformada por Lotus-Swiss Engineering SpA y Eleservi SpA. Que, por su parte, el contrato se suscribió el 10 de junio, y fue aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1291, de fecha 18 de junio, ambos de 2025. Que, sobre el plazo de los servicios, abarca éste un período de 12 meses, contado desde el día siguiente hábil a la firma del acta de inicio, lo que aconteció el 30 de junio de 2025.
- 3.- Que, las bases administrativas de la licitación referida regulan en el punto 41 la aplicación de multas al contratista en el evento de incurrir éste en alguna de las conductas o situaciones allí descritas, estableciendo además el procedimiento que debe cumplirse.
- 4.- Que, por of. int. ord. N° 08-257, de fecha 12 de mayo de 2026, don Rodrigo Contreras Álvarez, inspector técnico del contrato, de la Dirección de Servicios a la Comunidad, solicita a

la Dirección Asesoría Jurídica la aplicación de una multa al contratista, por la cantidad total de \$346.325, fundado en el incumplimiento en la "calidad y características del servicio contratado", correspondiente a la causal N° 7 del punto 41 de las bases administrativas, y los siguientes antecedentes: a) Que, con fecha 3 de febrero de 2026, se informa al contratista, a través del oficio N° 288, del incumplimiento en el servicio en el periodo octubre de 2025; b) Que, con fecha 29 de octubre de 2025, mediante correo electrónico enviado por el Inspector Técnico subrogante, se solicitó el envío de las planillas de la dotación asignada a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2025, al detectarse documentación asociada al personal asignado al servicio con irregularidades, observando en particular para el mes de octubre, un déficit en la cantidad de ayudantes eléctricos durante el periodo 1/10/2025 - 19/10/2025, correspondiendo el día siguiente a aquel donde ocurre la contratación de don Giuliano Picasso en calidad de ayudante eléctrico; c) Que, a través de la documentación entregada para la aprobación del estado de pago correspondiente a la factura de octubre de 2025, se evidencia lo advertido y se plasma en el acta de recepción conforme del servicio, el que es firmado por el administrador de contrato una vez visado el estado; d) Que, se incumple el punto 3, letra c), de las especificaciones técnicas, donde se exige que la empresa debe contar permanentemente con 4 ayudantes eléctricos; e) Que, por ello, procede la aplicación de la multa dispuesta en el punto 41, N°7, de las bases administrativas, el que establece que, "El incumplimiento en la calidad y características del servicio contratado, ya sea de la oferta del adjudicatario, contrato suscrito, será sancionada con una multa de 5 UTM por cada incumplimiento, con un tope de 20 UTM"; f) Que, con fecha 5 de marzo de 2026, por ordinario N° LS26A03/Mar-2026, el contratista presenta sus descargos, fuera de plazo, señalando que, el señor Picassó G. registra como fecha de inicio de servicio el 20 de octubre de 2025, no obstante, durante el periodo previo, las funciones correspondientes a dicho cargo fueron desempeñadas por los señores Davis Jeria Contreras y Gonzalo Santana Mieres, ambos con título profesional pertinente y licencia clase B vigente, cumpliendo íntegramente los requisitos técnicos establecidos en las bases y en el contrato para el desempeño de las funciones. Que, de este modo, la dotación exigida contractualmente fue cubierta en todo momento por personal idóneo y calificado, asegurándose la continuidad operativa del servicio y el cumplimiento de los estándares técnicos comprometidos. Que, la incorporación formal del trabajador observado no quedó registrada como reemplazo en la nómina ni en el Libro de Obras, lo que constituye una omisión estrictamente de carácter administrativo, sin embargo, dicha circunstancia no constituye un incumplimiento sustantivo de las obligaciones contractuales por cuanto no existió disminución efectiva de la dotación exigida; las labores fueron ejecutadas oportunamente; y el personal que asumió las funciones cumplía con los requisitos técnicos y habilitantes establecidos. Que, en consecuencia, no se produjo afectación alguna al correcto desarrollo del servicio ni a las exigencias técnicas previstas en el contrato, careciendo de fundamento la configuración de una causal de multa; g) Que, el Inspector Técnico rechaza lo expuesto por el contratista, por cuanto la argumentación menciona que las funciones correspondientes a dicho cargo fueron realizadas por personal que ya se encontraba asignado al servicio con el cargo de supervisor de terreno, en el caso de Gonzalo Santa Mieres, y de capataz, en el caso de Davis Jeria Contreras. Que, se señala también que, dicho reemplazo de funciones no fue informado a la inspección técnica, lo que debe ser realizado para el reemplazo de trabajadores según lo dispuesto en el punto 3.1 de las especificaciones técnicas. Que, por ello, se considera incorrecto indicar que "No existió disminución efectiva de la dotación exigida", rechazando la solicitud del contratista de reconsiderar la multa.

5.- Que, en síntesis, según informa la inspección técnica tanto al contratista como a la Dirección Asesoría Jurídica, procede la aplicación de la siguiente multa:

Materia según punto 41 de las bases administrativas	Incumplimiento	Cantidad de incumplimientos	Cantidad de UTM por incumplimiento	Valor UTM mes de octubre de 2025	Monto total multa
N° 7, Incumplimiento en la calidad y características del servicio contratado	Déficit en la cantidad de personal contratado como ayudante eléctrico durante el mes de octubre de 2025	1	5	\$69.265	\$346.325
<b>TOTAL</b>					<b>\$346.325</b>

6.- Que, el numeral 41 de las bases administrativas de la licitación pública denominada "Servicio de Mantenimiento Integral del Alumbrado Público", ID 4295-6-LR25, establece el procedimiento de aplicación de multas, constatándose que se han cumplido las formalidades de ello, que la inspección técnica ha enviado un oficio al contratista indicando la infracción respectiva (N° 288, de fecha 3 de febrero de 2026), informando que disponía del plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación, para contestar el mismo, y que, posteriormente, ha remitido los documentos que comunican la infracción a la Dirección Asesoría Jurídica. Que, tal como señala el contratista en su oficio de descargos -aun cuando lo denomina apelación-, fue notificado del oficio que le informa la aplicación de multa el 7 de febrero de 2026, disponiendo entonces hasta el día 13 de igual mes y anualidad para aquello, lo que realizó finalmente el día 5 de marzo de 2026, esto es, fuera de plazo.

7.- Que, sobre el incumplimiento constatado, el punto 3, letra c), de las especificaciones técnicas, dispone que, *"Para el cumplimiento de los turnos y horarios, el proveedor deberá contar permanentemente con 4 ayudantes eléctricos, que harán las veces de conductor, el cual debe contar con licencia de conducir clase B, debido a que deberá cumplir labores de chofer durante toda la ejecución del contrato. Además, deberán cumplir con un título profesional o técnico en Electricidad, Electricista, Ejecución Eléctrica, título técnico Enseñanza media o equivalente al área eléctrica. En el caso de no contar con algunos de los títulos señalados se deberá acreditar la experiencia en el rubro eléctrico de al menos 2 años."*

8.- Que, como puede advertirse, el pliego de condiciones no admite ni autoriza al contratista a reemplazar a algún integrante de la dotación por otro del personal exigido, no solo porque los 4 ayudantes eléctricos deben formar parte de la dotación de manera permanente (constante o continua), sino también porque se ha regulado la figura del "personal de reemplazo" (numeral 3.1 de las especificaciones técnicas), lo que obliga al contratista, en el caso de ausencia de un integrante, a sustituir al ausente en un plazo máximo de 5 horas, informando a la inspección técnica.

9.- Que, en la especie, no solo ha faltado un ayudante eléctrico, sino que, además, debiendo reemplazarse o, habiéndose reemplazado, ello no fue informado a la inspección técnica, sin que pueda alegarse luego, a propósito de la notificación de la multa, como argumento.

10.- Que, respecto a la conversión de la multa en UTM a pesos chilenos, se ha considerado la UTM correspondiente al mes en que se produjeron los hechos que la motivan, a saber, el mes de octubre de 2025, equivalente a \$69.265.

11.- Que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 65.248, de 2011; 21.035, de 2012; 34.523 y 47.611, ambos de 2013, y 1.765, de 2015, el fundamento que origina las multas es un incumplimiento contractual y no una infracción. Que, por tal razón, ellas no revisten la naturaleza de una sanción administrativa, sino de cláusulas penales que amparadas en el artículo 1.535 del Código Civil, los términos de referencia y el respectivo contrato, no implican el ejercicio del ius puniendi o potestad sancionatoria del Estado. Que, además, los dictámenes N°s. 23.048, 23.050, 26.232 y 56.887, todos de 2011, sostienen que la Administración se encuentra en el imperativo de cursar una multa contenida en un respectivo contrato cuando se han verificado las causales de incumplimiento pertinentes, atendido el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales.

#### DECRETO:

1. **APLICASE** a la Unión Temporal de Proveedores (UTP) conformada por Lotus-Swiss Engineering SpA, rol único tributario N° 76.594.502-k, y Eleservi SpA, rol único tributario N° 76.615.339-9, representada legalmente por doña Maritza Alejandra Vergara Vega, todos con domicilio en Porto Seguro N° 4395, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana de Santiago, en el contrato denominado "**Servicio de Mantenimiento Integral del Alumbrado Público**", aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1291, de fecha 18 de junio de 2025, una multa de **\$346.325**, por la infracción que ha constatado la inspección técnica, según aparece en los considerandos 3 y siguientes de este acto administrativo.

2. **DEJASE ESTABLECIDO** que, en contra de esta decisión el contratista podrá interponer el recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley N° 19.880, sin que ello suspenda la ejecución de lo resuelto.
3. **DEJASE ESTABLECIDO** además que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 139 del reglamento de la ley N° 19.886, no podrá cobrarse la multa en el caso de adeudar al mismo contratista el pago de las prestaciones del contrato que hayan sido devengadas durante los meses anteriores al que se hizo obligatorio el pago de aquella.
4. **NOTIFÍQUESE** al contratista al correo electrónico operaciones@lotuschile.com, de acuerdo con lo señalado en el artículo 140 del reglamento de la ley N° 19.886.
5. **PUBLÍQUESE** en el Sistema de Información, en el módulo gestión de contratos, por la Secretaría Comunal de Planificación.
6. **COMUNÍQUESE** a quienes aparecen en la distribución por correo electrónico o a las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



**HERIBERTO MALUENDA VILLEGAS**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**DANIÉLA NORAMBUENA BORGHESI**  
ALCALDESA DE LA SERENA

Distribución:

- operaciones@lotuschile.com
  - Sr. Rodrigo Contreras A. (Inspector Técnico)
  - Dirección de Servicios a la Comunidad
  - Secretaría Comunal de Planificación
  - Dirección Administración Municipal
  - Dirección de Administración y Finanzas
  - Departamento de Finanzas
  - Dirección de Control Interno
  - Dirección Asesoría Jurídica
  - Sección Partes e Informaciones
- DNB/HMV/RAH/VRS

